



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 33

PROCESO: ACCION VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICION

RAD: 158374089001-2024-00008-00

DTE: ALCIDES FONSECA RIAÑO

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Tuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor ALCIDES FONSECA RIAÑO identificado con C.C N°. 41.781.944 de Bogotá actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICION sobre el inmueble rural, ubicado en la vereda de Agua Blanca del municipio de Tuta, Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-119949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y código catastral No. 000100010599000.

De conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 12 de la ley 1561 de 2012, antes de calificar la demanda, se ordena oficiar a las entidades correspondientes para que certifiquen si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley en comento.

Al presente proceso se le dará el tramite contenido en la ley 1561 de 2012, mediante un procedimiento especial para otorgar título de propiedad al poseedor material, saneando la falsa tradición.

Así las cosas, según lo dispuesto por el parágrafo del artículo 11 y el inciso 2 del artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se oficiará a las entidades que a continuación se relacionan, las que contarán con término de quince días hábiles para presentar los informes en relación con el bien inmueble rural, antes mencionando.

1. – Secretaria de Planeación del municipio de Tuta (Boyacá)- Oficina control urbano para que certifique según el plan de ordenamiento territorial y los archivos sobre la historia de ese bien inmueble:
 - 1.1. Si es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. (numeral 1 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012).
 - 1.2. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que señalan a continuación: (numeral 4, artículo 6 de la ley 1561 de 2012).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.2.1. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
 - 1.2.2. Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2 de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - 1.2.3. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - 1.2.4. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que la habilite para el desarrollo urbano.
- 1.3. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989. (numeral 5, artículo 6 de la ley 1561 de 2012)
2. – Agencia Nacional de Tierras- para que certifique:
 - 2.1. Que sobre el inmueble no se adelantan procesos de restitución de que trata la ley 14148 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento o a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. (numeral 3, artículo 6 de la ley 1561 de 2012)
3. – Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que certifique según su competencia:
 - 3.1. Para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, cabida, linderos de las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, señalando la vigencia de información proporcionada. (literal c, artículo 11 de la ley 1561 de 2012)
4. –Fiscalía General de la Nación- (Coordinación de apoyo jurídico de la dirección de fiscalía nacional especializada de extinción del derecho de dominio) para que certifique:
 - 4.1. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos de extinción de dominio. (numeral 6 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012)
 - 4.2. Que el inmueble no está destinado a actividades ilícitas. (numeral 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012)
5. – Comité local de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento - para que certifique:
 - 5.1. Que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adiciones o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que los poseedores que acudieron a este proceso se encuentran identificados dentro del informe de derechos sobre inmuebles y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

territorios a los que se refiere el decreto 2007 de 2001. (numeral 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012)

6. - Superintendencia de Notariado y Registro- para que haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la alcaldía municipal de Tuta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural, a la Fiscalía General de la Nación, al comité local de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento y a la superintendencia de notariado y registro para obtener información previa calificación de la demanda sobre el inmueble rural, ubicado en la vereda de Agua Blanca del municipio de Tuta, Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-119949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y código catastral No. 000100010599000 dentro del proceso verbal especial de saneamiento de títulos con falsa tradición donde es demandante ALCIDES FONSECA RIAÑO y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de quince días hábiles a cada una de las entidades mencionadas para que informen lo pertinente sobre el objeto de consulta.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, SARA MARIA FONSECA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía número 41.781.944 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 374.978 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 03 hoy (31) de enero de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm